



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión
Demandante	Nelly Orozco González y Juliana Montes Orozco
Causante	Julio Arcesio Montes Arcila
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00163 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Como quiera que se solicita el emplazamiento de otro heredero, se indicará qué diligencias se han adelantado para dar con su ubicación, si se conoce la progenitora u otra familia extensa para encontrarlo, o si se intentó su ubicación por redes sociales.

2. Como quiera que se solicita el emplazamiento de otro heredero, deberá aportarse el Registro Civil de Nacimiento de él. Art. 489 # 8° del CGP.

3. El avalúo de cada uno de los bienes inmuebles relictos conforme al Art. 489 del CGP en concordancia con el Art. 444 del CGP, debe ser el valor del impuesto predial aumentado en un 50% o el avalúo comercial, por lo tanto se aportará copia del avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la sucesión **ACTUALIZADO**, para verificar la correspondencia entre los valores certificados y el avalúo señalado en la demanda.



4. Se corregirá el valor asignado al bien inmueble objeto de la sucesión conforme al impuesto predial aportado y la norma mencionada Art. 444 del CGP.

5. De conformidad con el Art. 489 # 5° del CGP no sólo debe aportarse un inventario de los bienes existentes sino también de las deudas de la herencia, y dado que el bien relacionado es objeto de recaudo de impuestos, se indicará si actualmente el mismo se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

6. Deberá aportarse el Registro de Matrimonio de los cónyuges actualizado, con el fin de verificar que aún esté vigente la sociedad conyugal.

7. Si bien no es un requisito de inadmisión, con el fin de facilitar la notificación y la formación del expediente, se deberá integrar la demanda y el cumplimiento de requisitos en un solo cuerpo.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d504e4d5ef526d5a5432b926fd82ed68cb04322df904ac52827ddf096c5dddf**

Documento generado en 21/04/2022 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>